



COBERTURA ADICIONAL RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE (ANEXO 5)

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

Cuando a consecuencia de un accidente el Asegurado requiera ser hospitalizado dentro de las cincuenta y dos (52) semanas siguientes de ocurrido el mismo, la Aseguradora pagará al Asegurado, la suma indicada en el certificado individual, siempre que la póliza esté en vigor. Según las condiciones descritas en el anexo 5.

CLÁUSULA No. 2 DEFINICION DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE

Al contratar esta cobertura, la póliza otorga una Renta Diaria por Hospitalización a Causa de Accidente cuando el Asegurado es hospitalizado a consecuencia de un accidente cubierto bajo la póliza.

CLÁUSULA No. 3 INDEMNIZACION:

La Renta Diaria por Hospitalización a Causa de Accidente se pagará por los días que el asegurado se encuentre hospitalizado y en base al máximo de días de hospitalización que se establezca en el certificado individual, descontando el periodo de deducible.

En el caso de hospitalizaciones sucesivas a causa de un mismo accidente, siempre y cuando esté cubierto bajo la póliza, cada periodo será considerado como continuación del anterior, a fin de completar el periodo máximo de beneficio en días.

En el caso de hospitalizaciones sucesivas a consecuencia de accidentes diferentes siempre y cuando estén cubiertos bajo la póliza, cada periodo a indemnizar comenzará de cero y aplicará el periodo de deducible establecido bajo la póliza.

El periodo máximo de cobertura será el indicado en el certificado individual.



CLÁUSULA No. 4 PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

El pago de la indemnización se hará al propio Asegurado, después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA No. 5 VIGENCIA Y TERMINACION DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

La presente cobertura adicional entra en vigor en la fecha de iniciación de la póliza principal; o cuando el Contratante lo solicite por escrito a la Compañía y esta lo haga constar en la Póliza principal mediante anexo; y se deja sin efecto, cuando el Contratante en cualquier aniversario de la Póliza lo solicite por escrito a la Compañía, previa devolución del presente documento para su cancelación.

La presente cobertura adicional terminará automáticamente en los siguientes casos:

- a. Terminación o caducidad de la Póliza de la cual este anexo forma parte;
- b. En el aniversario de la Póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad;
- c. Al hacerse efectiva la cobertura adicional de Exención del Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente o la cobertura adicional de Anticipación de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente;

CLÁUSULA No.6 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.